



ESPERANZA JAIMES REYES, ASÍ COMO QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑO O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE 32, UBICADO EN MANZANA 36, COLONIA MÉXICO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN CALLE JUAN DE DIOS PEZA, NÚMERO 209, MANZANA 36, LOTE 32, COLONIA MÉXICO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN CALLE JUAN DE DIOS PEZA, NÚMERO 209, COLONIA MÉXICO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADOS JESSICA MONTERO GUZMÁN Y EVELYN SOLANO CRUZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 06/2018, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ESPERANZA JAIMES REYES, ASI COMO QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE 32, UBICADO EN MANZANA 36, COLONIA MÉXICO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN CALLE JUAN DE DIOS PEZA, NÚMERO 209, MANZANA 36, LOTE 32, COLONIA MÉXICO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN CALLE JUAN DE DIOS PEZA, NÚMERO 209, COLONIA MÉXICO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Demandándoles las siguientes prestaciones:

I). La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en el lote 32, manzana 36, Colonia México, Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, también identificado en Calle Juan de Dios Peza, número 209, manzana 36, lote 32, Colonia México Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, también identificado como Calle Juan de Dios Peza, número 209, Colonia México, Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; inmueble que sirvió en un primer término para ocultar los vehículos con reporte de robo y posteriormente como instrumento del para desmantelarlos y seccionarlos, tal como consta de las carpetas de investigación números AERV/VEHÍCULOS/PERLA/III/0011/2016, TLA/TLA/NAU/060/039140/16/08, ECA/ECA/EC2/034/036133/16/08, CHA/AME/EGJ/041/039229/16/08, TOL/TOL/ARV/107/038783/16/08, iniciadas por el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR CON VIOLENCIA, II). La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, III). La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable, IV). Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, V). El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente, VI). Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado. Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de 10 DIEZ DIAS HABLES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción, a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 14 CATORCE DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.